



AUTO No 058

Valledupar, 8 de mayo de 2015

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente, para establecer si es viable otorgar un nuevo permiso de exploración en busca de aguas subterráneas al Batallón Especial Energético y Vial N° 3 del Ejército Nacional de Colombia- Ministerio de Defensa Nacional, con identificación tributaria No 899999003-1, en iguales o similares condiciones al otorgado mediante Resolución No 0233 del 19 de marzo de 2014".

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999 modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0233 del 19 de marzo de 2014, Corpocesar otorgó al Batallón Especial Energético y Vial N° 3 del Ejército Nacional de Colombia- Ministerio de Defensa Nacional, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio LOTE BAEV3, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

Que en fecha 23 de abril del año en curso, el Ejecutivo y 2do Comandante Batallón Energético Vial No 3, Mayor CHAPARRO ORDOÑEZ HERNANDO, solicitó a Corpocesar nuevo permiso, indicando que " por motivos sujetos a los retrasos originados en la contratación , asignación y desembolso de la partida por parte de la Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol), no se pudo ejecutar en la fecha estipulada la resolución No 0233".

Que frente a lo pedido cabe manifestar lo siguiente:

- 1- El permiso otorgado venció el 14 de julio del año 2014, conforme a lo establecido en la Resolución No 0233 del 19 de marzo de 2014.
- 2- Al no haberse realizado la actividad de exploración (como lo certifica el coordinador de seguimiento ambiental), jurídicamente es procedente iniciar un nuevo proceso, para establecer si es viable otorgar una nueva autorización en iguales o similares condiciones al inicialmente concedido.
- 3- El despacho considera que dado el tiempo transcurrido entre esta nueva solicitud y la fecha de vencimiento del permiso no utilizado, no es necesario practicar una nueva inspección técnica, máxime cuando ya la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas verificó que no se adelantó la exploración.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 - 018000915306

Fax: 5737181



Continuación **Auto 058 del 8 de mayo de 2015**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente, para establecer si es viable otorgar un nuevo permiso de exploración en busca de aguas subterráneas al Batallón Especial Energético y Vial N° 3 del Ejército Nacional de Colombia- Ministerio de Defensa Nacional, con identificación tributaria No 899999003-1, en iguales o similares condiciones al otorgado mediante Resolución No 0233 del 19 de marzo de 2014.

-----2

viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 241.384. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
1	6	\$ 4.015.000			0,1	0,00		\$ 0	\$ 0
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	\$ 200.750	
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 200.750
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 200.750
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 50.188
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 250.938
(1) Resolución 747 de 1992. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 2	\$ 41.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	67
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)	\$ 644.350
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	42.886.932
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	67
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 241.384,00



Continuación **Auto 058 del 8 de mayo de 2015**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente, para establecer si es viable otorgar un nuevo permiso de exploración en busca de aguas subterráneas al Batallón Especial Energético y Vial N° 3 del Ejército Nacional de Colombia- Ministerio de Defensa Nacional, con identificación tributaria No 899999003-1, en iguales o similares condiciones al otorgado mediante Resolución No 0233 del 19 de marzo de 2014.

3

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".
Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 241.384.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente, para establecer si es viable otorgar un nuevo permiso de exploración en busca de aguas subterráneas al Batallón Energético y Vial No 3 del Ejército Nacional de Colombia- Ministerio de Defensa Nacional, con identificación tributaria No 899999003-1, en el predio lote BAEEV3, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, en iguales o similares condiciones al otorgado mediante Resolución No 0233 del 19 de marzo de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, que con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental emita concepto técnico para establecer si es viable otorgar un nuevo permiso de exploración en busca de aguas subterráneas al Batallón Energético y Vial No 3 del Ejército Nacional de Colombia- Ministerio de Defensa Nacional, con identificación tributaria No 899999003-1, en iguales o similares condiciones al otorgado mediante Resolución No 0233 del 19 de marzo de 2014.

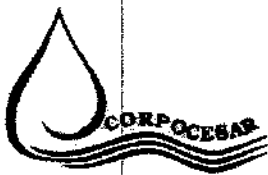
ARTICULO TERCERO: El Batallón Energético y Vial No 3 del Ejército Nacional de Colombia- Ministerio de Defensa Nacional, con identificación tributaria No 899999003-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Doscientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cuatro Pesos (\$ 241.384) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la secretaría de este despacho, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Comandante del Batallón Energético y Vial No 3 del Ejército Nacional de Colombia- Ministerio de Defensa Nacional, con identificación tributaria No 899999003-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

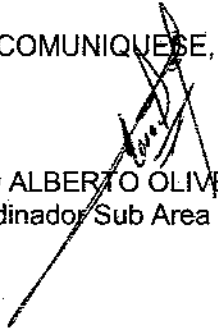


Continuación **Auto 058 del 8 de mayo de 2015**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente, para establecer si es viable otorgar un nuevo permiso de exploración en busca de aguas subterráneas al Batallón Especial Energético y Vial N° 3 del Ejército Nacional de Colombia- Ministerio de Defensa Nacional, con identificación tributaria No 899999003-1, en iguales o similares condiciones al otorgado mediante Resolución No 0233 del 19 de marzo de 2014.

4

ARTICULO SEPTIMO : Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub Area Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 152-2013